



B E C E R R A A D V O C A T S

Corsega, 299, 1^{er}. – 08008 BARCELONA
TEL. (93) 317 04 20 - FAX: (93) 318 61 07 -

Circular 9/2017

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE ABRIL 2.017

Abril

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

DIA 12.- INTRASTAT.

DIA 20.- MODELOS:

- 111,115 y 123 (1 Trimestre 2.017 o mes de Marzo 2.017).
- 216 (1 Trimestre 2.017 o mes de marzo 2.017).
- 202 (1 Pago a cuenta de 2.017).
- 303 y 310 (1 Trimestre de 2.017 o mes de Marzo de 2.017).
- 349 (1 Trimestre de 2.017).
- 130 y 131 (1 Trimestre de 2.017).

1º **HASTA EL DIA 12**

Estadística de comercio intracomunitario correspondiente al mes de marzo (INTRASTAT).

2º **HASTA EL DIA 20**

a) Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y capital mobiliario y arrendamiento de inmuebles urbanos del primer trimestre de 2017 (o del mes de marzo para las Grandes Empresas). **Modelos 111, 123 y 115.**

b) Retenciones a cuenta por el concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes. **Modelo 216.**

c) Pagos fraccionados del IRPF, para empresarios y profesionales, del primer trimestre de 2017. **Modelos 130 y Modelo 131.**

d) Impuesto sobre el Valor Añadido, primer trimestre de 2017 (o del mes de marzo para las Grandes Empresas o Devolución Mensual). **Modelos 303.**

e) Pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, primer pago de 2017. **Modelos 202 y 222.**

f) Resumen de operaciones con personas o entidades de la Unión Europea realizadas durante el primer trimestre de 2017. **Modelo 349.**

* * *

A continuación exponemos cómo deben cumplimentarse las anteriores declaraciones y autoliquidaciones.

<p style="text-align: center;">RETENCIONES A CUENTA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DE LAS SOCIEDADES</p>
--

a) Rendimientos del Trabajo y de Actividades Profesionales y Artísticas.

A efectos de formular la oportuna declaración a cuenta correspondiente al trimestre en curso, rogamos nos remitan con anterioridad al **12 de abril** próximo los siguientes datos:

Primero.- Número de perceptores, distinguiendo entre trabajadores, profesionales y titulares de actividades agrícolas y ganaderas, cuyos rendimientos han sido objeto de retención por la empresa o persona pagadora. Deben también indicarnos de forma diferenciada el número de perceptores que han recibido rendimientos en especie, distinguiendo a su vez entre trabajadores y profesionales.

Segundo.- Cantidad total de retribuciones satisfechas y retenciones efectuadas a los contribuyentes durante el trimestre, diferenciando las que corresponden a trabajadores, a profesionales y a titulares de actividades agrícolas y ganaderas, diferenciando a su vez, dentro de cada una de estas categorías, las retribuciones dinerarias de las retribuciones en especie.

Tercero.- Aquéllos que entreguen premios deberán también indicarnos el número de sujetos pasivos que los han percibido, cuantía total de los mismos y de las retenciones efectuadas, distinguiendo si el premio ha sido en metálico o en especie.

b) Rendimientos del Capital Mobiliario.

En el mismo plazo indicado en el apartado anterior, deberá aportarse número de perceptores, la cuantía total de los dividendos, intereses, primas y demás rendimientos del capital mobiliario satisfechos por el retenedor y de las retenciones efectuadas.

c) Rendimientos del Arrendamiento de Inmuebles Urbanos

También en el mismo plazo indicado anteriormente debe aportarse el importe de los arrendamientos satisfechos y número de arrendadores.

d) Grandes empresas.

Las grandes empresas (cifra de negocios anual superior a 6.010.121,04 € en 2016) deberán efectuar las declaraciones a) y b) respecto del mes de marzo de 2017.

PLAZO MÁXIMO DE INGRESO: 20 DE ABRIL DE 2017

**RETENCIONES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA DE NO RESIDENTES**

Cuando los perceptores de rentas del trabajo, del capital o de actividades económicas sean personas físicas o entidades no residentes en España, el pagador debe practicar retención sobre aquéllas por el concepto de Impuesto sobre la Renta de No Residentes. El tipo de retención aplicable será el que establece la Ley 40/1998 del Impuesto sobre la Renta de No Residentes o, si el perceptor reside en un país con el que España ha suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, el que establezca dicho Convenio. El Modelo 216 es el que debe cumplimentarse indicando el número de perceptores no residentes a los que se les ha satisfecho cualquier rendimiento, incluyendo aquéllos a los que no se les ha practicado retención por resultar aplicable alguna exención.

El plazo para efectuar la declaración e ingreso vence el 20 de abril respecto a los pagos efectuados durante el primer trimestre del año, salvo para las grandes empresas que efectuarán dicha declaración exclusivamente respecto al mes de marzo.

PLAZO MAXIMO DE INGRESO : 20 DE ABRIL DE 2017

PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En los primeros veinte días naturales del mes de abril, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, efectuarán un pago a cuenta de la liquidación correspondiente al ejercicio en curso el día primero de dicho mes.

OPCION A) Como base de cálculo se toma la cuota a ingresar por el último ejercicio cerrado cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere vencido en dicha fecha, minorada en las deducciones y bonificaciones, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes a aquél.

No se minorará en los pagos fraccionados correspondientes a dicho ejercicio. El tipo aplicable es del DIECIOCHO (18%) POR CIENTO.

Cuando el último ejercicio cerrado al que se hace referencia en el párrafo anterior sea de duración inferior al año se tomará también en cuenta la parte proporcional de la cuota de ejercicios anteriores hasta completar un período de doce meses.

OPCION B) Es aplicable a aquellos sujetos pasivos que optaron expresamente por esta modalidad antes del 28 de febrero de 2017, y OBLIGATORIO para las entidades cuyo volumen de operaciones haya superado los 6.010.121,04 € durante los meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de 2017.

Como base de cálculo se toma la base imponible (ingresos menos gastos) correspondiente a los tres primeros meses del año.

Si el período impositivo no coincide con el año natural, se tomará como base de cálculo la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el 30 de marzo.

En relación a dicha OPCIÓN B) deben resaltarse los siguientes extremos:

El tipo aplicable será, como norma general el **17%**.

De la cuota resultante, tras la aplicación del porcentaje, se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta.

Caso de haber optado por la modalidad B), para cumplimentar el pago a cuenta deberán facilitarnos los ingresos, gastos y retenciones soportados de los nueve primeros meses del año. En caso de no haber optado por dicha modalidad y tener que efectuar el pago conforme a la opción A), es preciso nos comuniquen la cuota ingresada y los pagos a cuenta deducidos si la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio de 2015 no fue presentada a través de este Bufete. En caso contrario les remitiremos el impreso ya cumplimentado.

MODIFICACIÓN DEL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA LAS GRANDES EMPRESAS CON UN VOLUMEN DE FACTURACIÓN SUPERIOR A 10 MILLONES DE EUROS.

Las medidas que afectan a dichas empresas se resumen en:

- 1) Cálculo del pago fraccionado: Aplicarán el tipo impositivo del 24% de la base imponible en vez del 17% que venían aplicando.

- 2) Pago Mínimo: El tipo mínimo en el pago fraccionado será del 23% del resultado contable positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 9 primeros meses del ejercicio, minorado única y exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad, correspondientes al mismo período impositivo.

**PLAZO MAXIMO DE DECLARACION:
20 DE ABRIL DE 2017**

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

a) Declaración ordinaria.

Los sujetos pasivos de este Impuesto incluidos **en régimen general** deberán formular ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal una declaración-autoliquidación correspondiente a las operaciones devengadas en el trimestre natural en curso, o en el mes de marzo si son grandes empresas (cifra de negocios anual superior a 6.010.121,04 € en el ejercicio de 2016 o están acogidos al régimen de devolución mensual), ya que en este caso las declaraciones-autoliquidaciones deben presentarse mensualmente.

I) Para ello deberán proporcionarnos:

1.- La cifra total de operaciones sujetas al Impuesto y cuotas repercutidas desglosadas según estén gravadas al tipo del 4%, 10% y 21%.

2.- El total de operaciones y cuotas autorepercutidas en adquisiciones intracomunitarias u otras operaciones sometidas al régimen de autorepercusión o inversión del sujeto pasivo.

3.- En su caso, las bases y las cuotas repercutidas a los minoristas incluidos en el régimen de recargo de equivalencia desglosadas por tipos.

Todas las anteriores cuotas deben referirse al momento en que se devengaron, con independencia de su cobro.

II) Igualmente deberán proporcionarnos:

b.1.- Las cuotas del Impuesto soportado en operaciones interiores, tanto de compras, gastos, como de inversión (devengadas, con independencia del momento de su pago).

b.2.- Las cuotas del Impuesto pagadas en operaciones de importación.

b.3.- En caso de grandes empresas las bases imponibles del IVA soportado.

b.4.- En caso de exportadores las bases imponibles de las exportaciones y de las entregas intracomunitarias.

b.5.- En caso de otros operadores económicos, también las bases imponibles de las operaciones sujetas que originan derecho a devolución.

III) Los sujetos incluidos **en el régimen simplificado** deberán aportarnos datos correspondientes a los módulos que para cada actividad ha fijado la normativa del impuesto así como los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas de su actividad.

La información sobre los módulos e índices que son de aplicación a su actividad le será facilitada por el profesional de este Despacho que realiza habitualmente su declaración de I.R.P.F. o I.V.A.

IV) Los sujetos pasivos en régimen general o régimen simplificado efectuarán dicha declaración-autoliquidación mediante el modelo habitual. Los sujetos en régimen de recargo de equivalencia utilizarán el modelo 309 de declarantes de IVA no habituales.

V) La obligación de presentar la declaración subsiste aunque no se hayan efectuado operaciones durante el trimestre, excepto para el modelo 309.

PLAZO MAXIMO DE INGRESO O PRESENTACION: 20 DE ABRIL DE 2017

DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán presentar una declaración de carácter informativo sobre las operaciones realizadas con otros sujetos pasivos de la Unión Europea, mediante el Modelo 349.

En caso de adquisiciones intracomunitarias la obligación de presentar esta declaración recapitulativa nace con independencia del importe de la mismas.

Se recuerda que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 2/2.010 de 1 de Marzo, la declaración recapitulativa no se centra a las operaciones intracomunitarias de bienes sino que se extiende también a las llamadas prestaciones de servicios intracomunitarios.

PLAZO MAXIMO DE PRESENTACION: 20 DE ABRIL DE 2017

FRACCIONAMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los empresarios individuales, profesionales y artistas deberán efectuar dicho pago fraccionado, para lo cual deberán comunicarnos los siguientes datos, todos ellos referidos al primer trimestre de 2017.

Primero.- Si están en **régimen de estimación directa, bien en su modalidad normal o en la simplificada,** deberán facilitarnos los ingresos computables y los gastos deducibles del primer trimestre.

Segundo.- Tratándose de **actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras** deberán indicarnos el volumen de ventas del primer trimestre, incluidas las subvenciones corrientes.

Tercero.- Si están incluidos en el **régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos** deberán aportarnos datos correspondientes a los módulos que para cada actividad ha fijado la normativa del impuesto así como los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas de su actividad.

La información sobre los signos, índices y módulos que son de aplicación a su actividad le será facilitada por el profesional de este Despacho que realiza habitualmente su declaración de I.R.P.F.

En caso de profesionales y artistas así como de titulares de actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, deberán comunicarnos la cifra de retenciones que les han sido practicadas sobre los ingresos obtenidos.

**PLAZO MAXIMO DE INGRESO O PRESENTACION PARA LOS MODELOS
130 y 131: 20 DE ABRIL DE 2017**

**LES RECORDAMOS QUE CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA, NUESTRO
DESPACHO PERMANECERÁ CERRADO DESDE EL JUEVES 13 DE ABRIL
HASTA EL LUNES 17 DE ABRIL, AMBOS INCLUSIVE.**

Barcelona, abril de 2017.